

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE "LA RESOLUCIÓN N° 482 DEL 8 DE ABRIL DE 2016" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas a través de la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de Dirección General y, en aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la CRQ, profirió Resolución N° 482 del 8 de Abril de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL"**, a los señores, ETELBERTO HENAO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.430.736 (conductor del vehículo), JOSE IVAN PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.468.714 (Propietario del vehículo), y FABIO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.270.822(Propietario del Producto forestal). Por no portar salvoconducto para transportar producto forestal.

Que el señor **JOSE IVAN PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.468.714 (Propietario del Vehículo), envió oficio con radicado N° 2651 de fecha 7 de Abril de 2016, solicitando la devolución del vehículo Willys de placas HTJ-154, anexando fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo.

Que de acuerdo a esto, se logra demostrar la legal procedencia del vehículo tipo Willys de placas HTJ-154, por los documentos de propiedad del vehículo entregados por el propietario, por lo que es viable el levantamiento parcial de la medida preventiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en relación al levantamiento de las medidas preventivas, se debe tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Artículo 35 LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior, debemos recordar que la presente medida se levantara a petición de parte, mediante Petición presentada por el señor **JOSE IVAN PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.468.714 (Propietario del Vehículo), el 7 de Abril de 2016 mediante radicado N° 2651, solicitando la devolución del vehículo.

Que al señor **ETELBERTO HENAO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía 18.430.73, fue a quien se le decomiso el vehículo Willys de placas HTJ-154 y el material forestal consistente en ocho bultos de carbón vegetal, por no portar salvo conducto para movilizar el material forestal.

Que el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito en su parágrafo 2 establece que **"La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales"**.

Que en el presente asunto no existe Norma Ambiental que regule la entrega de vehículos, por lo que teniendo en cuenta una disposición en materia de tránsito que es un procedimiento administrativo, se procederá a realizar la entrega del vehículo al propietario del vehículo.

Que conforme a lo anterior, se procede a realizar el levantamiento parcial de la medida preventiva del vehículo Willys de placas HTJ-154, toda vez que comprobada la legal propiedad del vehículo y verificada por esta Dependencia, se procede a su levantamiento parcial.

Que en vista de lo anterior, comuníquese a los señores ETELBERTO HENAO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.430.736 (conductor del vehículo), JOSE IVAN PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.468.714 (Propietario del vehículo), y FABIO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.270.822(Propietario del Producto forestal), el levantamiento parcial de la Medida Preventiva.

Que en mérito a lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PARCIALMENTE la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 482 del 8 de abril de 2016 a los señores ETELBERTO HENAO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.430.736 (conductor del vehículo), JOSE IVAN PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.468.714 (Propietario del vehículo), y FABIO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.270.822(Propietario del Producto forestal) , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución del vehículo Willys de placas HTJ-154 al señor JOSE IVAN PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.468.714 (Propietario del vehículo).

ARTICULO TERCERO: El material forestal incautado consistente en ocho bultos de carbón vegetal deberá ser trasladado por el señor JOSE IVAN PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.468.714 (Propietario del vehículo) Del parqueadero DONDE LUIS, Quimbaya Quindío, al parque Ecológico de la CRQ en el Municipio de Calarcá, el cual deberá permanecer en custodia de la CRQ hasta que se demuestre su legal procedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a los señores ETELBERTO HENAO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.430.736 (conductor del vehículo), JOSE IVAN PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.468.714 (Propietario del vehículo), y FABIO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.270.822(Propietario del Producto forestal)

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío

08 ABR 2016

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios.

Proyectó: Jonnal Steven Sepulveda Cortes